



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Por acuerdo plenario de 30 de julio del 2025, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Prestaciones Económicas de Urgencia Social (PREUS), siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 154, de fecha 13 de agosto de 2025.

Durante el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a publicar, para general conocimiento, el texto íntegro de la ordenanza en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Cabe interposición de recurso contencioso administrativo ante la sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Arroyo de la Encomienda, a 10 de noviembre de 2025.- La Concejala de Familia e Igualdad de Oportunidades.- Fdo.: María Ramajo Rodríguez.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 20

ID DOCUMENTO: Q9VENrXasIqp+bEraQY42BCWBqA=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>



ORDENANZA REGULADORA
DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL (PREUS)
AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 21

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Concepto y finalidad
- Artículo 3.- Características
- Artículo 4.- Contenido de la prestación
- Artículo 5.- Financiación y aprobación del gasto

TÍTULO II. PERSONAS DESTINATARIAS Y REQUISITOS DE ACCESO

- Artículo 6.- Personas destinatarias de la prestación
- Artículo 7.- Cómputo de ingresos
- Artículo 8.- Obligaciones de los destinatarios de la prestación.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

- Artículo 9.- Procedimiento de concesión

TÍTULO IV. CUANTÍA Y PAGO DE LA AYUDA

- Artículo 10.- Cuantía de la prestación.
- Artículo 11.- Pago de la prestación.
- Artículo 12.- Justificación.
- Artículo 13.- Reintegro.

TÍTULO V. SANCIONES

- Artículo 14.- Régimen sancionador

Disposición Adicional.

Disposición Final.

ID DOCUMENTO: Q9VENrXasIqp+bEraQY42BCWBqA=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL (PREUS) EN EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León enumera en su artículo 13 los derechos sociales de los castellanos y leoneses, entre los que destacan el derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su artículo 5 que el sistema de servicios sociales tiene por finalidades proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida. En el artículo 19 de ésta se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

El Título IV de la citada Ley, relativo a la distribución de competencias, establece que corresponde a la Junta de Castilla y León el establecimiento del régimen jurídico de los servicios sociales públicos en sus aspectos básicos y la determinación de los criterios y condiciones básicas para el reconocimiento y disfrute de las prestaciones (artículo 47. 1 g), y a las Entidades Locales con competencia en materia de servicios sociales (municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales), la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayudas básicas de emergencia o urgencia social (artículo 48 g) 4º).

En desarrollo de esta competencia, la Junta de Castilla y León, a través de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha aprobado el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, con el objeto de desarrollar en su ámbito territorial las condiciones básicas de acceso a la prestación reguladas por el Decreto 12/2013, aprueba la siguiente normativa adaptando a las peculiaridades de este municipio el contenido del mencionado decreto autonómico, respetando su contenido y los principios en que se funda.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular los criterios, condiciones y procedimiento para el acceso a la prestación económica de urgencia social en el ámbito competencial del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Artículo 2.- Concepto y finalidad

1.La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.



Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

2. Esta ayuda debe ser un recurso idóneo, técnicamente valorado como tal por los profesionales de CEAS, para la situación planteada por la persona solicitante. En caso contrario, el personal técnico de CEAS derivará a ésta al recurso correspondiente.

Esta ayuda se acompañará de actuaciones complementarias para evitar la repetición de la situación y conseguir la plena integración y desarrollo de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a nivel profesional, educativo y sociosanitario.

3.No se tendrá en cuenta para el reconocimiento de la prestación, el hecho de tener deudas contraídas con la Administración, sin que el destino de la ayuda pueda ser utilizado para abonar dicha deuda.

4.En el caso de deudas acumuladas, se tendrá en cuenta para valorar la situación y para la concesión de la ayuda si el titular puede considerarse como deudor de buena fe.

Artículo 3.- Características

1.La prestación para situaciones de urgencia social tiene carácter esencial y constituye un derecho subjetivo de los destinatarios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos para su concesión en la presente normativa.

2.Esta prestación presenta las siguientes características:

- Tiene contenido económico y se traduce en una aportación dineraria.
- Es finalista, ya que tiende a dar cobertura a una necesidad puntual y específica o bien a una situación concreta y continuada. Por ello, el gasto que efectúe el destinatario de la ayuda debe destinarse al fin previsto y ajustarse, en su caso, a los términos de concesión y al Proyecto Individualizado de Inserción (PII).
- Es temporal, no periódica. Por ello, para la concesión se tendrá en cuenta la reversibilidad de la situación, es decir, se valorará si con la ayuda se revierte, en todo o en parte, a la situación previa o inicial, y el hecho de que dicha situación sea consecuencia de sucesos o acontecimientos tanto previsibles, como imprevisibles.

En ningún caso esta ayuda podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación. Corresponderá a los servicios técnicos determinar si, como consecuencia de la periodicidad en la solicitud y en la concesión de la ayuda, se produce una situación de cronicidad en la percepción que pueda conllevar la propuesta de denegación de la misma.

Las situaciones de cronicidad se derivarán al recurso social que proceda.

- Es extraordinaria. No es una prestación ordinaria, como las pensiones o los subsidios, ni supone un complemento de éstos.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 24

Es de pago único, sin perjuicio de que el abono efectivo pueda realizarse de forma fraccionada si se considera conveniente para preservar la finalidad de la prestación, o para un mejor seguimiento y justificación de la ayuda.

- e) El pago se hará efectivo al titular de la ayuda, sin perjuicio de que a propuesta del técnico competente, se pueda realizar a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, justificando su conveniencia, o bien, para garantizar la efectividad de la prestación, realizarlo a través de entidades colaboradoras.
- f) Es compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que perciba el destinatario, cualquiera que sea naturaleza u origen, incluida la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Si el fin para el que se solicita la ayuda está cubierto por otros recursos o sistemas de carácter sanitario o educativo, se le dará la debida información al peticionario y se le derivará a dicho recurso, siempre que la necesidad no sea urgente o se asegure que va a ser cubierta de forma inmediata, especialmente si se trata de necesidades de naturaleza sanitaria.

En ningún caso el importe de prestación concedida, más las ayudas que específicamente reciba el peticionario para el mismo fin, podrá ser superior al coste efectivo del gasto realizado para dar cobertura a la situación concreta de necesidad.

- g) Es inembargable, tal y como declara el art. 19.2 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en relación con el art. 606.4 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 4.- Contenido de la prestación

4.1 Para que haya lugar a percibir la prestación debe existir una necesidad básica, que deba cubrirse de forma urgente para evitar una situación de exclusión social. La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- Alimentación.
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

4.2 No se considerará que existe situación de necesidad, cuando se constate que algún miembro de la unidad familiar o de convivencia posee o adquiere determinados bienes y servicios o cuenta con gastos de mantenimiento de bienes que implican la existencia de recursos diferentes de los declarados y de los obtenidos mediante la prestación, considerándose por tanto, que la





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 25

unidad familiar o de convivencia dispone de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de subsistencia.

Artículo 5.- Financiación y aprobación del gasto

La financiación de esta prestación se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, en los términos previstos en el artículo 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda consignará anualmente, en el presupuesto del ejercicio, una cantidad para el pago de las ayudas, que de ser insuficiente se incrementará, previos los trámites oportunos, en la cantidad necesaria.

TÍTULO II. PERSONAS DESTINATARIAS Y REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 6.- Personas destinatarias de la prestación

1.Será titular de la prestación la persona física, mayor de edad o menor emancipado que la reciba y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en este decreto siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en Arroyo de la Encomienda con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación.
El período previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.
Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente de las entidades locales, de forma debidamente motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de empadronamiento.
Pueden ser destinatarios de la prestación tanto los nacionales como los extranjeros, pertenezcan o no a la Unión Europea.
- b) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad.
- c) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 26

- d) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por el órgano competente de las entidades locales en el correspondiente informe técnico.
- e) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en este decreto.

En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

2— A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

- a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monoparentales.

3. Se consideran igualmente destinatarias:

- a) Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación.
- b) Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 27

- c) También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

4. Los destinatarios de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

Artículo 7.- Cómputo de ingresos

Para el cómputo de los ingresos del titular y, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1. Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia percibidos en el año natural en que se formule la solicitud o se inicie el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban. También se tendrán en cuenta los rendimientos derivados del patrimonio y del capital mobiliario.

2. Para determinar la cuantía se tendrán en cuenta:

- Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia, los ingresos netos se determinarán de conformidad con lo establecido en la normativa fiscal que resulte de aplicación.
- Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena, se descontará la retención del IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social, y se multiplicará el importe mensual por 14, o por 12, si ya está incluido en la nómina el prorrateo de las pagas extra.
- Si se trata de pensiones, se descontará la retención del IRPF, y se tendrán en cuenta los ingresos anuales totales, incluidas las pagas extra.
- Si se trata de otro tipo de prestaciones o subsidios, se tendrán en cuenta el importe líquido recibido.
- En el caso de ingresos procedentes del patrimonio, se computarán las cantidades líquidas recibidas en concepto de alquiler, traspaso, cesión, etc.
- En el caso de ingresos procedentes del capital mobiliario, se computarán las cantidades líquidas percibidas en concepto de intereses, dividendos, etc.

3. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

4. De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

5. También se descontarán las cantidades que, en su caso, se destinen al pago de pensiones compensatorias o de alimentos.

A efectos de una mejor valoración de la situación, el titular y los miembros de su unidad familiar o de convivencia mayores de edad autorizarán al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda





para que pueda recabar los datos económicos y laborales de los organismos públicos competentes (Agencia Tributaria, Catastro, Seguridad Social, etc).

Artículo 8. Obligaciones de los destinatarios de la prestación.

Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.
- b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquella.
- c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.
- d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este decreto, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por el órgano competente de las entidades locales, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Procedimiento de concesión

A) INICIO:

1.El procedimiento puede iniciarse a petición del interesado o de oficio por parte del ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Si se inicia a instancia de parte, deberá presentarse solicitud según modelo normalizado que se pondrá a disposición del interesado, cumplimentada y firmada por la persona interesada o su representante legal.

Debido a su naturaleza de prestación social, no hay plazo para presentar la solicitud.

2.A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Documentación identificativa del titular y de los miembros de su unidad familiar o de convivencia (fotocopia del DNI, NIE o pasaporte).
- b) Documentación acreditativa de la relación familiar o de convivencia (certificado de matrimonio o de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, certificado de convivencia, certificado de nacimiento, etc.).





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 29

- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de empadronamiento (certificado o volante de empadronamiento) o de las circunstancias que hacen no exigibles estos requisitos.
- d) Documentación acreditativa de la situación económica actual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia (nóminas, pensiones, certificado de prestaciones, certificado del INEM, etc.).
- e) Otra documentación justificativa de la situación alegada y de la urgencia y necesidad de la prestación (según los casos, informe médico, contrato de alquiler, préstamo hipotecario, sentencia de separación o divorcio, etc.).

3. Para agilizar la tramitación, y dadas las características de estas ayudas, es conveniente que las solicitudes se presenten en el CEAS, cuyos técnicos se encargarán de que sean debidamente registradas.

No obstante, los interesados también podrán presentarlas en el Registro del Ayuntamiento, directamente o por vía telemática o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) TRAMITACIÓN:

1. Una vez recibida la solicitud, el personal técnico competente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este reglamento, comprobará si la documentación aportada es correcta y está completa, y, en su caso, pedirá al solicitante la correspondiente subsanación o aclaración que estime convenientes, y recabar datos de cualesquiera organismos y entidades públicas sobre la situación del solicitante y de su unidad familiar o de convivencia.

2. A continuación, emitirá informe social sobre cada caso en el que se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.
- Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.
- Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.
- La propuesta de concesión o denegación.

3. La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción (PII). Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar el PII y la intervención se recogerá en el informe social.

4. Recibida la documentación, el personal técnico emitirá informe-propuesta estimatoria o desestimatoria.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 30

Corresponderá al servicio del CEAS:

- Velar porque se mantengan unos criterios homogéneos en la concesión de las ayudas.
- Examinar el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, del carácter excepcional de las propuestas formuladas.
- Proponer la concesión o, en su caso, la denegación de las ayudas, justificando en este último caso los motivos de denegación. Si la propuesta de la Comisión se aparta de los informes sociales se requerirá una motivación especial.
- En los casos que se formule propuesta de concesión, se especificará para cada beneficiario la cuantía a conceder y la forma de pago y justificación.

6.Serán causas para proponer la denegación de la ayuda:

- No cumplir alguno de los requisitos establecidos.
- No ajustarse la situación a las características y finalidad de la prestación.
- Obstaculizar la labor de los técnicos o falsear u ocultar datos relativos a la situación personal y económica del solicitante o de los miembros de su unidad familiar o de convivencia, necesarios para determinar la situación y su urgencia y necesidad.
- No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente, incumpliendo las condiciones de concesión.
- Haber incumplido el PII, de existir un proyecto previo

7.Aquellas peticiones que por el carácter de máxima urgencia deban resolverse antes de que las pueda analizar la Comisión Técnica de ayudas, serán determinadas por el técnico responsable en cuanto a la procedencia de la concesión para posteriormente ser ratificadas por la Comisión Técnica de Ayudas.

C) RESOLUCIÓN:

1.La resolución que ponga fin al procedimiento deberá emitirse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento y en caso de ser de oficio, desde que se inicie el procedimiento o, en su caso, desde su subsanación.

2. Dicha resolución se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de diez días, haciendo constar la concesión o denegación de la prestación, así como los recursos que sea procedente interponer contra dicha resolución.

3.En los casos de concesión, en la resolución se hará constar:

- Manifestación de la concesión de una prestación económica
- Cuantía de la prestación
- Concepto o situación de necesidad a la que va destinada
- Forma de pago y justificación
- Obligación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el PII o en el informe social

4.En los casos de denegación se indicará el motivo y el artículo de esta norma en que se basa.

5.Transcurrido el plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.





TÍTULO IV. CUANTÍA Y PAGO DE LA AYUDA

Artículo 10.- Cuantía de la prestación.

1.El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual.

Excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico, su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

2.Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los destinatarios se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.
- b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.
- c) La situación familiar y social.

En ningún caso el importe de la prestación concedida, más las ayudas que reciba la persona solicitante para el mismo fin, podrá ser superior al coste efectivo del gasto realizado para dar cobertura a la situación concreta de necesidad.

3.La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia de los destinatarios.

Artículo 11.- Pago de la prestación.

1. La prestación es de pago único y se hará efectivo a la persona titular. Teniendo en cuenta la situación de los destinatarios (estabilidad, capacidad de autogestión, etc.), en la Resolución de concesión se determinará si el abono de la ayuda se realiza directamente al titular, a un tercero, forme o no parte de la unidad familiar o de convivencia, o a través de las entidades colaboradoras que se articulen. Podrán ser entidades colaboradoras las entidades sociales sin ánimo de lucro. Dichas entidades recibirán, si fuera necesario por el volumen de ayudas adelantadas, una cantidad anticipada.

El abono de la prestación concedida se realizará, salvo excepciones justificadas, mediante transferencia bancaria del importe total de la misma a la cuenta de la persona solicitante.

2. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse en el mismo ejercicio presupuestario, abonarse a cualquier otra persona de la unidad familiar o de convivencia, a través de terceras personas o directamente al acreedor, con ingreso en cuenta o transferencia bancaria, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación.

3. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia de la persona beneficiaria.

Artículo 12.- Justificación.

1. La persona solicitante tendrá la obligación de justificar el valor total de la cuantía concedida y la aplicación de dicha prestación a la finalidad para la que se ha concedido, mediante presentación de las facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 32

2. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de quien emite y persona destinataria, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación, el importe del mismo y la fecha de expedición de la misma.

3. Deberá presentar dicha justificación en un plazo máximo de 3 meses desde el abono de la prestación. En el caso de pago fraccionado, el plazo de justificación será de veinte días desde el momento de cada pago parcial.

4. Si se realiza el pago fraccionado en varios periodos, no se procederá a efectuar un nuevo pago sin haber justificado el anterior.

5. El CEAS emitirá en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la justificación un informe final o de cierre sobre la situación del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

6. La falta de justificación en el plazo fijado dará lugar a la exigencia de reintegro.

Artículo 13. Reintegro.

- Procederá el reintegro de las cantidades concedidas en concepto de prestación en los siguientes casos:
- Falseamiento de requisitos exigidos para ser beneficiario/a de la ayuda u ocultación de datos que hubieran determinado su denegación.
- Destinar la prestación a fines distintos de aquellos para los que fue concedida.
- No justificar la misma en los términos señalados en el artículo 12
- Incumplimiento de las condiciones o compromisos si los hubiera.

2. Constatada alguna de las circunstancias anteriores, el Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y consecuencias económicas, concediendo un plazo de audiencia de 15 días para la formulación de las alegaciones que estime procedentes.

3. Finalizado el plazo de audiencia, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, estableciendo, de forma motivada, la obligación de reintegrar la ayuda de emergencia social recibida, la cuantía, así como el plazo.

4. El transcurso del plazo sin resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro producirá la caducidad del procedimiento.

TÍTULO V. SANCIONES

Artículo 14. Régimen sancionador

1. Las circunstancias señaladas en el artículo 13 y que dan lugar al reintegro de la cantidad abonada, conllevarán una sanción que consistirá en la pérdida, durante el plazo de un año de la posibilidad de obtener cualquier subvención o prestación del Ayuntamiento.

2. En el caso de reincidencia en estas circunstancias esta sanción se ampliará a dos años





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/220

Martes, 18 de noviembre de 2025

Pág 33

Disposición Adicional.

Serán de aplicación las directrices de gestión administrativa que establezca la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en relación a la fijación de modelos normalizados de solicitud, características generales que deba reunir el informe social y el PII, reglas para la utilización del sistema de información y registro único de usuarios de los servicios sociales, y contenido de los informes de seguimiento.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ID DOCUMENTO: Q9VENrXasIqp+bEraQY42BCWBqA=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

